



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COMITÉ
DE TRANSPARENCIA¹

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 23 DE MARZO DE 2021

1 En términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto, Noveno, fracciones III, IV y VI y Décimo Segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y su DECLARATORIA de entrada en vigor que le confiere Autonomía Constitucional; así como en los artículos 1, 3, y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.



CONSIDERACIONES

Con motivo de las publicaciones de fecha 14 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la DECLARATORIA de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, se desprende que dicha normativa tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como **Órgano Público Autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, y por la cual se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de la República, se debe tomar en consideración lo previsto en los transitorios Sexto, Noveno, fracciones III, IV y VI y Décimo Segundo, fracción II del Decreto aludido, que citan:

Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, **se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.** Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

Noveno. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de la República, contará con un plazo de un año para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición. Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera y su Estatuto, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal, **así como la reestructura y definición de los órganos administrativos** y los sustantivos para la función fiscal.

...

III. Estrategia específica respecto al **personal en activo** y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;

IV. Estrategia para el **diseño y activación de la nueva estructura organizativa**; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;

...

VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;



...

Décimo Segundo. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República se llevará a cabo de acuerdo con el Plan Estratégico de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. Este proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

...

II. El personal adscrito a la Procuraduría General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de elección para acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República **en términos de los principios establecidos en la presente Ley**. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;

...

Lo anterior, en correlación con los artículos 1, 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el **Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia** de la Procuraduría General de la República, que señalan:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, **la Institución contará con las unidades administrativas** y órganos desconcentrados siguientes:

...

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y **cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador** contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de **recursos financieros, materiales y humanos**.

...

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, **se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador**.

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

[Handwritten signatures and initials]



De lo expuesto, se concluye que en tanto **no se defina la nueva estructura orgánica de la Fiscalía General de la República**, es que este Comité de Transparencia con el fin de seguir cumplimentando las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia, el citado Órgano Colegiado continuará sesionando conforme lo establece el ya citado Acuerdo A/072/16.

Atento a lo anterior, cualquier referencia a la entonces Procuraduría General de la República, se entenderá realizada a la ahora Fiscalía General de la República.

Por otra parte, es importante puntualizar que con motivo de la emergencia sanitaria a nivel internacional, relacionada con el evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública a través de la propagación del virus SARS-COVID2 y que potencialmente requiere una respuesta coordinada, es que desde el pasado viernes 20 de marzo en cumplimiento con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, se emitió el protocolo y medidas de actuación en la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica del Coronavirus COVID-19 para la protección de todas y todos sus trabajadores a nivel nacional y público usuario, en el sentido de que en la medida de lo posible se dé continuidad operativa a las áreas sustantivas y administrativas de esta institución, tal como se aprecia en el portal institucional de esta Fiscalía:

<https://www.gob.mx/fgr/articulos/protocolo-y-medidas-de-actuacion-ante-covid-19?idiom=es>

En ese contexto, en atención al Protocolo y medidas de actuación que han sido tomadas en cuenta por diversas unidades administrativas de la Fiscalía General de la República con motivo de la pandemia que prevalece en nuestro país, documentos emitidos el 19 y 24 de marzo del año en curso, respectivamente, por el Coordinador de Planeación y Administración, es importante tomar en cuenta el contenido de lo del artículo 6, párrafo segundo del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, el cual señala que:

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

En concatenación, con el numeral cuarto, fracciones I y II del Oficio circular No. C/008/2018, emitido por la entonces Oficina del C. Procurador, a saber:



INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).



Mtro. Ray Manuel Hernández Sánchez.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Gerardo Vázquez González de la Vega.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción X y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como los ACUERDOS: A/009/2019 por el que se instala el Órgano Interno de Control, el A/014/2019 por el que se crean las unidades administrativas del Órgano Interno de Control y Numeral SEGUNDO, fracción IV, inciso c) del A/OI/001/2019 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control entre sus unidades administrativas, publicados en el DOF el 14 de diciembre de 2018, 9 de mayo y 25 de septiembre de 2019, respectivamente.



SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 14:13 horas del día 19 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia remitió vía electrónica a los enlaces de transparencia, en su calidad de representantes de las Unidades Administrativas (UA) competentes, los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia en su Décima Primera Sesión Ordinaria 2021 a celebrarse el día 23 de marzo de 2021, por lo que requirió a dichos enlaces, para que de contar con alguna observación al respecto, lo hicieran del conocimiento a esta Secretaría Técnica y que de no contar con un pronunciamiento de su parte, se daría por hecho su conformidad con la exposición desarrollada en el documento enviado.

Lo anterior, con el fin de recabar y allegar los comentarios al Colegiado, a efecto de que cuente con los elementos necesarios para emitir una determinación a cada asunto.

En ese contexto, tras haberse tomado nota de las observaciones turnadas por parte de las UA, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificó a los integrantes del Comité de Transparencia la versión final de los asuntos que serían sometidos a su consideración, con las respectivas propuestas de determinación.

Derivado de lo anterior, tras un proceso de análisis a los asuntos, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron su votación para cada uno de los casos, por lo que, contando con la votación de los tres integrantes de este Colegiado, la Secretaría Técnica del Comité, oficializó tomar nota de cada una de las determinaciones, por lo que procedió a realizar la presente acta correspondiente a la **Décima Primera Sesión Ordinaria 2021**.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la inexistencia de la información requerida:

A.1. Folio 000170080521

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de la información requerida:

B.1. Folio 0001700055621

B.2. Folio 0001700070921

B.3. Folio 0001700076721

B.4. Folio 0001700088321

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la documentación requerida:

C.1. Folio 0001700059021

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza o instruye a las unidades administrativas a proporcionar la información requerida

Sin asuntos en la presente sesión.

E. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

E.1. Folio 0001700398320 – RRD 1464/20

E.2. Folio 0001700964120 – RRA 12978/20

E.3. Folio 0001700997320 – RRA 11929/20

E.4. Folio 0001700999820 – RRA 14520/20

E.5. Folio 0001700997320 – RRA 14845/20

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

F.1. Folio 0001700045321

F.2. Folio 0001700066521

F.3. Folio 0001700071921

F.4. Folio 0001700072621

F.5. Folio 0001700072721

F.6. Folio 0001700073021

F.7. Folio 0001700073121



- F.8. Folio 0001700073221
- F.9. Folio 0001700073321
- F.10. Folio 0001700073421
- F.11. Folio 0001700073621
- F.12. Folio 0001700073721
- F.13. Folio 0001700073921
- F.14. Folio 0001700074021
- F.15. Folio 0001700074121
- F.16. Folio 0001700074721
- F.17. Folio 0001700075321
- F.18. Folio 0001700075621
- F.19. Folio 0001700075721
- F.20. Folio 0001700076321
- F.21. Folio 0001700076421
- F.22. Folio 0001700076521
- F.23. Folio 0001700076721
- F.24. Folio 0001700077321
- F.25. Folio 0001700077421
- F.26. Folio 0001700077621
- F.27. Folio 0001700077821
- F.28. Folio 0001700078021
- F.29. Folio 0001700078121
- F.30. Folio 0001700078221
- F.31. Folio 0001700078321
- F.32. Folio 0001700078421
- F.33. Folio 0001700079421
- F.34. Folio 0001700079521
- F.35. Folio 0001700079621
- F.36. Folio 0001700079721
- F.37. Folio 0001700079821
- F.38. Folio 0001700080121
- F.39. Folio 0001700080321
- F.40. Folio 0001700080421

G. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en las que se instruye o se analiza la procedencia o improcedencia de la información requerida:

- G.1. Folio 0001700072821

V. Tabla de aplicabilidad 2021

VI. Asuntos generales.

PUNTO 1.

- **Mensaje de la Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.** -----



ABREVIATURAS

FGR – Fiscalía General de la República.

OF – Oficina del C. Fiscal General de la República.

CA – Coordinación Administrativa

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

FEMDH – Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

CMI – Coordinación de Métodos de Investigación

CPA – Coordinación de Planeación y Administración.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CFySPC: Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEDE – Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. (Antes FEPADE)

FEAI – Fiscalía Especializada en Asuntos Internos. (Antes VG)

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

UTAG – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

OIC: Órgano Interno de Control.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la inexistencia de la información requerida:

A.1. Folio de la solicitud 0001700080521

Síntesis	Análisis de las capacidades de los Servicios Forenses y Periciales del país más actualizado
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Inexistencia de información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Solicito atentamente el Análisis de las capacidades de los Servicios Forenses y Periciales del país más actualizado, que contenga

1. Número de forenses y peritos por entidad de la República Mexicana, según especialidad
2. Número de insumos a disposición de los Servicios forenses y periciales para realizar actividades de búsqueda por entidad federativa según tipo de insumo, tales como Georradar, Resistivímetro, Binomio canino, Dron, EscánerGPS de mano, Cámara de videoCámara fotográfica, Vehículos 4x4, Ambulancia forense
3. Número de fosas clandestinas o de inhumaciones ilegales en las que ha intervenido el Servicio Forense o Pericial de la entidad
4. Número de instalaciones para la práctica de la Necropsia Médico-Legal por Servicio Forense o Pericial de las Entidades
5. Número de cadáveres por identificar en los Servicios Forenses y Periciales del país por entidad
6. Número de laboratorios especializados necesarios para la identificación de cadáver instalados por entidad federativa según especialidad forense
7. Distribución de pruebas de identificación por medio de genética por entidad según tipo de prueba
8. Número de muestras genéticas ingresadas y procesadas en los laboratorios de genética
9. Productividad de los Servicios Forenses y Periciales del país por Entidad según especialidad
10. Productividad de forenses y peritos por entidad de la República Mexicana según especialidad." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FEMDH**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0213/2021:**



En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la inexistencia del "**diagnóstico sobre la situación actual que se encuentran Servicios Médicos Forenses y Servicios Periciales del país**", o bien, "Análisis de las Capacidades de los Servicios Forenses del País; de conformidad con el **artículo 141** de la LFTAIP, en relación con del **Criterio 20/13** emitido por el Pleno del INAI, que a la letra señala:

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, **en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.**

Lo anterior, toda vez que la **FEMDH** manifestó que de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presidido por Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presidido por la Secretaría de Gobernación y fungiendo como Secretaría Ejecutiva la Comisión Nacional de Búsqueda (**CNB**), está integrado, entre otros, por la Fiscalía General de la República (**FGR**), en su carácter de ente autónomo, tiene como propósito diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano, para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

Entonces, el Sistema cuenta para su funcionamiento con diferentes herramientas y atribuciones para el cumplimiento de su objetivo, entre las cuales se encuentra el "**Análisis de las Capacidades de los Servicios Forenses del País**"; no obstante, **el mencionado documento continúa en proceso de elaboración, integración y consolidación**, y de él depende la toma de decisiones, políticas públicas y procedimientos a llevar a cabo por los integrantes del **SNBP** de la FGR y de la CNB por lo que actualmente **no se cuenta con una versión definitiva**, de ahí la necesidad de declarar la inexistencia tal y como se señaló con anterioridad.

ACUERDO
CT/ACDO/0214/2021:

Por otra parte, este Órgano Colegiado determina **confirmar** la clasificación de **reserva** de los documentos consistentes en **objetivos, metodología utilizada, formatos de instrumentos, cuestionarios, listas de verificación y cualquier otro documento de medición y/o evaluación**, así como todos los **resultados completos**, al ser considerados un insumo que permitirán llegar a una decisión definitiva; lo anterior, de conformidad con el **artículo 110, fracción VIII** de la **LFTAIP**, por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a su clasificación subsistan.



Lo anterior, en el entendido de que la información requerida contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procedimientos deliberativos entre los servidores públicos que están participando, por lo que de hacerla de conocimiento público podría entorpecer la terminación y eficacia del Registro a que hace referencia el área, interrumpiendo la toma de decisiones de las autoridades involucradas.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, **como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Séptimo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, **fracción VIII** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.** Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;**
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de



clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño.

- I. Riesgo real, demostrable e identificable: En los documentos que se han recopilado constan opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos que han participado en esos procesos, por lo tanto, no se ha adoptado la decisión definitiva para obtener el Registro Nacional de Fosas Clandestinas.
- II. Prejuicio que supera el interés público: El clasificar la información peticionada se traduce en la salvaguarda de un interés general, por lo que su difusión podría interrumpir menoscabar o inhibir del diseño del Registro Nacional de Fosas Clandestinas, situación que puede influir en la implementación de las acciones de política pública a desarrollar para el debido cumplimiento.
- III. Principio de proporcionalidad: Los documentos a los que se hace referencia se encuentran en distintas fases de elaboración, lo que implica la imposibilidad de complementación, modificación o eliminación de aspectos o presiones que al efecto pudieran ser procedentes, para mayor garantía de su eficacia.

No obstante, la UTAG reitera que tomando en cuenta que uno de los fines de esta FGR es fortalecer el estado de derecho en México otorgando una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla, apegada a los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a su petición en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.

Toda vez que de entregar los documentos donde se vierten opiniones, recomendaciones y puntos de vista relacionados con información considerada como insumos para la elaboración del Registro Nacional de Fosas Clandestinas, vulneraría los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado, consistentes en la política pública implementada para la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas el cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común, atendiendo a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, mismo que no puede estar supeditado al interés de un particular.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que pudieran poner en riesgo el proceso de conclusión de registro (referido con antelación) que se está generando y que será una de las herramientas contempladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de la información requerida:

B.1. Folio de la solicitud 0001700055621

Síntesis	Investigaciones en contra de terceras personas morales
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"solicitud adjunta para la dirección general de procedimientos internacionales." (Sic)

Archivo:

"Para la Dirección General de Procedimientos Internacionales. Favor de informar el número de solicitudes de asistencia jurídica internacional formuladas por México a otros países en relación con la investigación del caso de la persona moral Vitol Inc. (correspondiente a la carpeta de investigación FED/FECC/FECC-CDMX/0000035/2021), durante el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y febrero de 2021. Favor de indicar la fecha en que se formuló cada solicitud, el nombre de la autoridad requerida, tipo de información solicitada y estatus de cada petición. El sujeto obligado debe responder la información requerida toda vez que la misma información ya ha sido proporcionada previamente como lo puede comprobar en la solicitud que respondió la dirección general de procedimientos internacionales con número de folio 0001700123619 en relación a una investigación de una persona moral." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **CAIA y UTAG**

**ACUERDO
CT/ACDO/0215/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de investigaciones o



procedimientos penales en contra de la persona moral citada en la petición; ello conforme a lo previsto en el **artículo 113, fracción III** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria irrevocable, divulgar el nombre o nombres de las personas físicas o morales que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo **113, fracción III** de la LFTAIP, que a la letra establece:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquellos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física o **moral** identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin



necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de delito diverso a materia de delincuencia organizada y, que no cuente con una sentencia irrevocable, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Aunado a lo anterior, el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando sea parte en el procedimiento penal, a saber:

CAPÍTULO II
DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I.30.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el



Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.30.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia es una garantía de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
B. De los derechos de toda persona imputada:
I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Asimismo, uno de los principios rectores que rigen el proceso penal, es el de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 13, del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que a la letra establece:

ARTÍCULO 13. **Principio de presunción de inocencia**
Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

De lo expuesto, se colige que dar a conocer lo requerido representa afectar la esfera de la vida privada de una persona física o **moral** identificada e identificable, al generar una percepción negativa sobre la persona, ya que se vulnera su honor y su intimidad, y por lo tanto su presunción de inocencia, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad, sin que hayan sido demostradas, afectando su prestigio y buen nombre, tal es el caso de señalar que alguna persona ha cometido algún hecho posiblemente constitutivo de delito.



B.2. Folio de la solicitud 0001700070921

Síntesis	Costo hasta el momento de la investigación sobre la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"¿Cuál ha sido el costo hasta el momento de la investigación sobre la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa?" (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SEIDO, FEMDH y CPA.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0216/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** como reservados los recursos ejercidos bajo el esquema de Gastos de Seguridad Pública y Nacional hasta por un periodo de 5 años, o bien, cuando las causas que dieron origen a su clasificación subsistan, en términos del **artículo 110, fracciones I, VII y XIII** de la Ley Federal de Transparencia.

En ese tenor, resulta conveniente mencionar el contenido del citado precepto legal, que en su parte conducente refiere:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

...
VII. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

...
XII. **Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos**



y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Décimo Séptimo, Décimo Octavo Vigésimo tercero y Trigésimo primero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, **fracción I** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y **cuando se revelen** normas, procedimientos, **métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo** que sean útiles para la generación de inteligencia **para la seguridad nacional**;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura **que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional**;

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción** de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles** a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, **fracción I** de la Ley General, podrá considerarse como información **reservada, aquella que comprometa la seguridad pública**, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información **pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública**, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, sus planes, estrategias, **tecnología, información, sistemas de comunicaciones**.

...

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, **fracción VII** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos**.



Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

...
Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, **fracción XII** de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.**

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se exponen las siguientes pruebas de daño:

Artículo 110, fracción I:

- I. Por un lado, proporcionar la información solicitada, permitiría a las organizaciones delictivas determinar elementos cualitativos y cuantitativos para la reacción inmediata y directa en un caso de investigación en específico (investigaciones relacionadas con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero), conforme a las funciones y actividades delimitadas en la Ley de Seguridad Nacional y Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. En ese sentido, el perjuicio que genera el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de una persona es de tal magnitud en virtud de que conocer la capacidad económica que tiene la institución para realizar actividades enfocadas a la Seguridad Pública y Nacional, lo que se traduciría en dificultar las estrategias usadas en las actividades de inteligencia; finalmente, esto se traduce en dificultar las labores de procuración de justicia a favor de la sociedad.
- III. Por otro lado, la reserva de la información resulta proporcional en razón de la trascendencia de la misma, ya que como se mencionó, revela el funcionamiento de la institución en labores que permiten cumplir con el fin de procurar justicia. Además, la reserva está prevista en diversa legislación, con lo que se busca disminuir el daño que ocasionaría la entrega de la misma a las instituciones encargadas de la Seguridad Nacional.

Artículo 110, fracción VII:



- I. Proporcionar la información generaría un riesgo real, demostrable e identificable porque se pondría en peligro las actividades y/o funciones institucionales a cargo de la Fiscalía General de la República, obstruyendo la persecución de los delitos, respecto de una investigación en curso, ya que dicha información deriva de actividades que implican riesgo, urgencia y confidencialidad para la investigación. Estas actividades de inteligencia, estrategias y acciones contra la delincuencia, para una investigación específica (investigaciones relacionadas con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero), dejaría expuestos a los funcionarios encargados en el manejo del recurso ante la especulación de los montos ejercidos en investigaciones que implican riesgo, urgencia y confidencialidad, relacionados con averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, por lo que pondrían en riesgo una investigación abierta y a los servidores públicos.
- II. El perjuicio que ocasionaría la divulgación de información relacionada a la seguridad pública y nacional, a la persecución de los delitos respecto de investigaciones en curso y a las disposiciones expresas de una ley afectarían a toda la sociedad, ya que dificultaría las labores de la institución.
- III. En cuanto a la proporcionalidad, la reserva cumple con tal característica toda vez que el perjuicio que ocasionaría su publicidad vulnera a la sociedad en su conjunto, frente al ejercicio de un particular para acceder a la información.

Artículo 110, fracción XII:

- I. Las labores de seguridad nacional y pública revisten tal importancia que su protección está prevista en diversos ordenamientos. De esta manera, si se revelara la información solicitada se podría determinar económicamente la capacidad de la Fiscalía, lo que podría traducirse en impedir que la institución realice las actividades que está mandatada a realizar.
- II. Proporcionar la información vulneraría el cumplimiento de las labores de Seguridad Pública y Nacional que realiza la institución, haciendo que el conjunto de la sociedad se viera afectada frente el ejercicio de acceso a la información de una persona.
- III. La reserva cumple con la proporcionalidad requerida, ya que la publicidad de la información requerida generaría una afectación mayor a la limitación al acceso a la información.



B.3. Folio de la solicitud 0001700076721

Síntesis	Investigaciones en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Se solicita la siguiente información: Saber el nombre del Defensor de Oficio que atiende y tiene asignado el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente 2019/PRA/066, instaurado en contra de la servidora pública ARTEMISA FABIOLA BETANZOS DE MAULEÓN por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a la fecha de presentación de esta solicitud." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OIC y UTAG.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0217/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos penales en contra de la persona citada en la petición; ello conforme a lo previsto en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria irrevocable, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:



TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...
La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de delito diverso a materia de delincuencia organizada y, que no cuente con una sentencia irrevocable, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Aunado a lo anterior, el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando sea parte en el procedimiento penal, a saber:

CAPÍTULO II
DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos



personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.30.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada
Novena Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Tomo: XIV, Septiembre de 2001
Tesis: I.30.C.244 C
Página: 1309



DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la



B.4. Folio de la solicitud 0001700088321

Síntesis	Investigaciones en contra de terceras personas
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"- ¿Existe una carpeta de investigación y/o su equivalente, iniciada en Silao, Gto., en contra de Luis Miguel Hernández Lara, Luis Miguel N y/o Luis Miguel H, por posesión, extracción, traslado y/o venta de petrolífero y/o hidrocarburo?

- De ser positivo lo anterior, en qué fecha se inició, cuál fue su desarrollo y su conclusión.

- De no haberse dictado sentencia condenatoria, cuál fue el argumento.

- Versión pública de la carpeta de investigación que posee la FGR en contra de contra de Luis Miguel Hernández Lara, Luis Miguel N y/o Luis Miguel H, por posesión, extracción, traslado y/o venta de petrolífero y/o hidrocarburo.

- Desde 2010, listado y número de carpetas de investigación y/o su equivalente se han iniciado en Silao, Gto., relacionadas con la posesión, extracción, traslado y/o venta de petrolífero y/o hidrocarburo. Cuáles de estos procesos han recibido sentencia condenatoria y cuáles sentencia condenatoria.

- Desde 2010 a la fecha, listado y número de carpetas de investigación y/o su equivalente se han iniciado en Romita, Gto., relacionadas con la posesión, extracción, traslado y/o venta de petrolífero y/o hidrocarburo. Cuáles de estos procesos han recibido sentencia condenatoria y cuáles sentencia condenatoria.

- Desde 2010 a la fecha, en contra de cuántos elementos activos de la corporación policiaca municipal de Silao, Gto., han sido investigados por posesión, extracción, traslado y/o venta de petrolífero y/o hidrocarburo.

- Desde 2010 a la fecha, en contra de cuántos elementos activos de la corporación policiaca municipal de Romita, Gto., han sido investigados por posesión, extracción, traslado y/o venta de petrolífero y/o hidrocarburo.

- Desde 2010 a la fecha, en contra de cuántos elementos activos de las corporaciones policiacas del estado de Guanajuato, han sido investigados por posesión, extracción, traslado y/o venta de petrolífero y/o hidrocarburo.

- Desde 2010 a la fecha, en contra de cuántos elementos activos de las corporaciones policiacas del estado de Guanajuato, han sido investigados por posesión, extracción, traslado y/o venta de petrolífero y/o hidrocarburo." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **UTAG.**



**ACUERDO
CT/ACDO/0218/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos penales en contra de la persona citada en la petición; ello conforme a lo previsto en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria irrevocable, divulgar el nombre o nombres de las personas que han sido sujetas a líneas de investigación, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

De esta forma, se precisa la imposibilidad por parte de esta Representación Social para emitir pronunciamiento sobre información que pueda atender la petición de mérito, por lo que actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que a la letra establece:

*TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial*

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

*La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.***

Aunado a lo anterior, se precisa que en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de



estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de delito diverso a materia de delincuencia organizada y, que no cuente con una sentencia irrevocable, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Aunado a lo anterior, el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando sea parte en el procedimiento penal, a saber:

*CAPÍTULO II
DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO*

ARTÍCULO 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Robustece ello, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*Tesis: I,30.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el



Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. *El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.*

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia es una garantía de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dispone:

*ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
B. De los derechos de toda persona imputada:
I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.*

Asimismo, uno de los principios rectores que rigen el proceso penal, es el de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 13, del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que a la letra establece:

*ARTÍCULO 13. Principio de presunción de inocencia
Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.*

De lo expuesto, se colige que dar a conocer lo requerido representa afectar la esfera de la vida privada de una persona identificada e identificable, al generar una percepción negativa sobre la persona, ya que se vulnera su honor y su intimidad, y por lo tanto su presunción de inocencia, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad, sin que hayan sido demostradas, afectando su prestigio y buen nombre, tal es el caso de señalar que alguna persona ha cometido algún hecho posiblemente constitutivo de delito. -----



C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la documentación requerida:

C.1. Folio de la solicitud 0001700059021

Síntesis	Documento de las reuniones con familiares de personas desaparecidas, organismos nacionales e internacionales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información parcialmente clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Solicito la versión pública de todas las actas, oficios, reportes, informes, minutas, relatorías, listas de acuerdos y cualquier otro documento de las reuniones con familiares de personas desaparecidas, organismos nacionales e internacionales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y/u el consejo nacional ciudadano del sistema nacional de búsqueda de personas relacionadas al Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense del 1 de mayo de 2019 al 11 de febrero de 2021.

No omito mencionar que este Sujeto Obligado ya ha entregado minutas de las reuniones en alcance o en cumplimiento de recursos de revisión anteriores, por lo que debe contar con minutas, además de actas, oficios, reportes, informes, minutas, relatorías, listas de acuerdos y cualquier otro documento de las reuniones. Asimismo, en las redes sociales de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas se ha constatado que han ocurrido numerosas reuniones sobre el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FEMDH y CMI.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0219/2021:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación y resguardo de datos personales pertenecientes a **personas físicas y morales** contenidos en los documentos requeridos. de conformidad



con el **artículo 113, fracciones I y III** de la Ley de la materia, visibles en el documento solicitado.

Lo anterior, a fin de avalar la versión pública del documento señalado

Así las cosas, al proporcionarse versión pública del documento requerido, se procederían a testar los **datos personales de personas físicas o moral** sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes legales; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I del artículo 113** de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Refuerza lo anterior, lo que se indica en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en su numeral **Trigésimo Octavo y Cuadragésimo** que establecen lo siguiente:

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquellos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.



En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales** de una **persona física o moral**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la **fracción VI, artículo 68** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

...

VI. Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados **no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones**, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial** y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente **a la vida privada y los datos personales**, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de **información confidencial**, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización**. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 16 constitucional**, el cual **reconoce que el derecho a la protección de datos personales** -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, **existe un derecho de acceso a la***



F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

ACUERDO

CT/ACDO/0220/2021:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan **autorizar** la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- F.1. Folio 0001700045321
- F.2. Folio 0001700066521
- F.3. Folio 0001700071921
- F.4. Folio 0001700072621
- F.5. Folio 0001700072721
- F.6. Folio 0001700073021
- F.7. Folio 0001700073121
- F.8. Folio 0001700073221
- F.9. Folio 0001700073321
- F.10. Folio 0001700073421
- F.11. Folio 0001700073621
- F.12. Folio 0001700073721
- F.13. Folio 0001700073921
- F.14. Folio 0001700074021
- F.15. Folio 0001700074121
- F.16. Folio 0001700074721
- F.17. Folio 0001700075321
- F.18. Folio 0001700075621
- F.19. Folio 0001700075721
- F.20. Folio 0001700076321
- F.21. Folio 0001700076421
- F.22. Folio 0001700076521
- F.23. Folio 0001700076721
- F.24. Folio 0001700077321
- F.25. Folio 0001700077421
- F.26. Folio 0001700077621
- F.27. Folio 0001700077821
- F.28. Folio 0001700078021
- F.29. Folio 0001700078121
- F.30. Folio 0001700078221
- F.31. Folio 0001700078321
- F.32. Folio 0001700078421
- F.33. Folio 0001700079421
- F.34. Folio 0001700079521
- F.35. Folio 0001700079621
- F.36. Folio 0001700079721
- F.37. Folio 0001700079821
- F.38. Folio 0001700080121
- F.39. Folio 0001700080321
- F.40. Folio 0001700080421



Lo anterior, de conformidad con los motivos que se expresan en el **Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta** que se despliega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE PRÓRROGA
<p>Folio 0001700045321 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 El pasado día 27 de enero de 2021, mediante subasta electrónica SEM E-01/21 B del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulté ganador de los lotes números 3008, 3009, 3257 los cuales consta de un vehículo apto para circular cada lote, los cuales se describen a continuación.</p> <p>Lote 3008 Marca NISSAN Tipo TSURU, Modelo 2011, VIN 3N1EB31S6BK314901, Placas 9303XCZ de estado de Veracruz</p> <p>Lote 3009 Marca VOLKSWAGEN Tipo JETTA, Modelo 2001, VIN3VWPD29MX1M195878, Placas 9303XCZMJA8040 del estado de México</p> <p>Lote 3257 Marca NISSAN Tipo SENTRA, Modelo 2005, VIN3N1CB51S55K200556 Sin placas</p> <p>Como resultado de lo anterior es de mi interés y derecho conocer los antecedentes de los vehículos que ahora son de mi propiedad y que de acuerdo con la información proporcionada por el INDEP, la entidad transferente de los vehículos mencionados es la Fiscalía General de la República. Es por ello y de la manera más atenta solicito que me sea proporcionado copia digital de toda la documentación con la que cuentan su dependencia que sustente la legal y firme transferencia entre el dueño anterior a la FGR, documentos como lo son copias de actas de embargo, judicialización, decomiso, motivo por el cual fue transferido a la FGR, sentencia firme, Factura, Sesiones, carta de liberación, oficios de transferencia al INDEP, etc.</p> <p>En la inteligencia que solo me interesa la documentación que sustente la legal transferencia y propiedad de los vehículos mencionados desde el último dueño a la FGR y hacia mi persona y no es de mi interés conocer los asuntos de fondo ni alterar ni intervenir en el debido proceso de los</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>



<p>diversos asuntos.</p> <p>Anexo a la presente solicitud de información los fallos oficiales del INDEP que me declaran ganador de los lotes que constan de los vehículos mencionados.</p> <p>Vehículo Marca NISSAN Tipo TSURU, Modelo 2011, VIN 3N1EB31S6BK314901, Placas 9303XCZ de estado de Veracruz</p> <p>Vehículo Marca VOLKSWAGEN Tipo JETTA, Modelo 2001, VIN3VWPD29MX1M195878, Placas 9303XCZMJA8040 del estado de México</p> <p>Vehículo Marca NISSAN Tipo SENTRA, Modelo 2005, VIN3N1CB51S55K200556 Sin placas</p>	
<p>Folio 0001700066521 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 adjunto</p> <p>El 12 de febrero de 2021 la Unidad de Inteligencia Financiera dio a conocer que presentó ante la FGR una denuncia contra personas involucradas en la Operación Caribe, que investiga a integrantes de una banda rumana que han alterado cajeros automáticos en destinos turísticos del país.</p> <p>Solicito saber si la FGR inició una carpeta de investigación derivada de la denuncia presentada por la UIF el 12 de febrero pasado. De ser el caso, requiero se me informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de carpeta de investigación Fecha en que se inició. Delitos que se investigan. Estatus o estado que guarda la indagatoria. Cantidad de personas investigadas. Del total de investigados, cuántos son servidores públicos y cuántos exfuncionarios. Cantidad de personas morales investigadas. Fecha de la última diligencia realizada. Relación de amparos y apelaciones que se han presentado, indicar el tipo de amparo, número de expediente y juzgado. 	<p>Solicitada por análisis de la respuesta de la SCRPPA</p>
<p>Folio 0001700071921 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23</p> <p>Sobre la trabajadora, CRISTINA ELVIRA BAUTISTA GUTIERREZ, se requiere saber Fecha de Ingreso: Fecha en que inició sus trámites de ingreso: Fecha en que presentó sus documentos de ingreso a esa dependencia: Motivo de su contratación: Fecha de su primer pago: Monto, comprobante y desglose de su primer pago: Horario de Labores: Remitir el contrato o nombramiento mediante el cual ingresó a laborar Remitir las constancias de salarios o recibos de pago, expedidos por los servicios que brindó entre el 15 de octubre y 30 de noviembre de 2019 Trabaja en el Órgano Interno de Control, de la fiscalía General de la Republica</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>
<p>Folio 0001700072621 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 solicito los documentos, mediante los cuales la Dirección General de Recursos Humanos y Organización realizo, llevo a cabo, ejecuto, la declaración de movimiento invalido de la baja de 14 de noviembre de</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en</p>



<p>2011 en el KARDEX, sin modificar el Sistema de Administración de Recursos Humanos. No omito manifestar, que la Fiscalía General de la Republica a través de la Unidad de Transparencia, informo al Pleno del Instituto que, la institución declaro movimiento invalido la baja de 14 de noviembre de 2011. De igual forma, precisó que en la impresión del Kardex de fecha 15 de enero de 2020, el movimiento de baja por separación con vigencia del 14 de noviembre de 2011 fue declarado movimiento invalido por la Institución. Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. De tal manera, los documentos que solicito son los que dan cuenta del procedimiento que llevaron a cabo las áreas competentes de la Dirección General de Recursos Humanos y organización para realizar, efectuar, darle los efectos prácticos y/o concretar la declaración de movimiento invalido a la baja de 14 de noviembre de 2011. documentos que se deben de encontrar en las diversas áreas que conforman la Dirección General de Recursos Humanos y Organización al haber informado dicha Direccion General que se declaro Invalido el Movimiento de mi Baja de 14 de noviembre de 2011.</p>	<p>la CPA</p>
<p>Folio 0001700072721 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 solicito el oficio y/o documentos (desconozco su nomenclatura) mediante los cuales, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y/o la coordinación de Planeación y Administración (CPA) y/o al Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la Republica, que se declaro movimiento invalido mi baja de 14 de noviembre de 2011 en el Kardex. oficios o documentos (correos electrónicos, etc.) que forman parte del expediente del Recurso de Revisión RRD-1672/20 que consta en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la Republica.</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>
<p>Folio 0001700073021 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 Agradeceré me envíen mi baja de cuando dejé de prestar mis servicios en la Fiscalía General de la República. Mi RFC es GAFM6807251Ag MI CURP es GAFM680725HDFRRRog Adjunto mi INE. Atentamente Act. Marco Antonio García Fernández</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>
<p>Folio 0001700073121 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>
<p>Folio 0001700073221 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 SE ANEXA ARCHIVO</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>
<p>Folio 0001700073321 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 Solicito que se me informe cuántos de sus trabajadores, funcionarios, servidores públicos, elementos, así como empleados contratados mediante honorarios dieron positivo a covid-19 en el estado de Puebla, durante el 1 de enero del 2020 al 28 de febrero del 2021. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Detallar de</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>



forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál fue el tipo de contratación de los enfermos de covid-19, si fueron de base, confianza o contratados por honorarios 2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál fue el cargo o puesto que desempeñaron cada uno de los casos positivos a covid-19 3) Fecha en que manifestó síntomas del paciente que dio positivo a covid-19 4) Fecha en que dio positivo a la prueba de covid-19 5) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál sector de salud atendió a los casos positivos de covid-19; nombre del hospital y centro de salud, en las que atendieron a los casos positivos de covid-19 6) Sexo de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19 7) Edad de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19 8) Nacionalidad de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19 9) Municipio y entidad federativa de residencia de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19 10) Detallar si el paciente que dio positivo a covid-19 fue ambulatorio o debió ser hospitalizado 11) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes positivos a covid-19 fueron ambulatorios y las causas por las que se determinó 12) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes positivos a covid-19 fueron hospitalizados y las causas por las que se determinó 13) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes requirieron ser intubados; cuántos los diagnosticaron con neumonía; cuántas pacientes estaban embarazadas; cuántos hablaron una lengua indígena; cuántos de los pacientes se identificaron como indígena; cuántos de los pacientes tuvieron diabetes; cuántos pacientes diagnosticaron con enfermedad pulmonar obstructiva crónica; cuántos pacientes tuvieron asma; cuántos pacientes presentaron inmunosupresión; cuántos pacientes presentaron hipertensión; cuántos pacientes presentaron enfermedades cardiovasculares; cuántos pacientes presentaron obesidad; cuántos pacientes presentaron insuficiencia renal crónica; cuántos pacientes tuvieron el hábito del tabaquismo; cuántos pacientes presentaron otras enfermedades, precisar cuáles. 14) Identificar en cada caso si el paciente tuvo contacto con algún otro caso diagnosticado con covid-19 15) Detallar en cada caso si el paciente requirió ingresar a una Unidad de Cuidados Intensivos 16) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso, cuál fue el apoyo que le brindaron a cada uno de los servidores que dieron positivo. En el caso de ser económico, precisar el monto que se les entregó; mientras que en los apoyos en especie aclarar qué se les entregó, por número de piezas, kilogramos o unidades de medidas por el se les entregó.

Folio 0001700073421 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 Solicito me proporcione en formato electrónico y accesible información relativa a: 1. Cifra de delitos relativos a la adulteración, falsificación, contaminación, alteración de medicamentos y/o fármacos registrados en la entidad veracruzana, durante el periodo 1 de enero de 2020 a febrero

En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA



<p>de 2021. 2. Número de carpetas iniciadas por delitos relativos a la adulteración, falsificación, contaminación, alteración de medicamentos y/o fármacos registradas en la entidad veracruzana, durante el periodo 1 de enero de 2020 a febrero de 2021. 3. Tipo y número de medicamentos y demás productos médicos asegurados y destruidos por adulteración, falsificación, contaminación, alteración registrados en la entidad veracruzana, durante el periodo 1 de enero de 2020 a febrero de 2021.</p>	
<p>Folio 0001700073621 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 Consta en archivo electrónico que se adjunta a la presente. Obra en archivo electrónico que se acompaña a la presente.</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>
<p>Folio 0001700073721 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 Solicito se me proporcione la siguiente información en relación a todos los contratos y convenios que fueron celebrados con las empresas enlistadas, entre 2011 y la fecha que ingresó esta solicitud: - Fecha de firma del contrato o convenio - Fecha de entrada en vigor - Tipo de procedimiento - Número de expediente - Descripción de obra, bien o servicio - Área solicitante - Área responsable de la ejecución del contrato - Monto - Objeto del contrato o convenio - Fecha de término - Estatus del contrato o convenio - Precisar si hubo convenio modificatorio y el monto total. - Hipervínculo al contrato. Empresas contratistas GANADERIA ALVAREZ, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Maqersa del Caribe SA de CV SERVICIOS PROFESIONALES Y DISEÑO INDUSTRIAL SANITARIO, S.A. DE C.V MANTENIMIENTOS KOREY SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. PROMOTORA DE VIVIENDAS PROMOVIVE M A SERVICES LLC THE LISTO ENTERPRISE LLC Construcciones de primera JM GENERAL DEEP CLEANING DISTRIBUIDORA DE AGUA EL CHULO PROMOTORA INMOBILIARIA LAHEGO INVERSIONES INTERNACIONALES MARIETA MULTISERVICIOS PANAMÁ L S LOGÍSTICA CORP PAILAS LA CHORRERANA SA ESTRATEGIAS Y METODOLOGÍAS DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE GRUPO SEMATUR DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V. MULTISERVICIOS TERRESTRES, S.A. DE C.V. SERVICIOS PERSONALES PENINSULARES, S.A. DE C.V.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>
<p>Folio 0001700073921 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 1.- Solicito una versión pública del acta entrega-recepción del servicio contratado en el contrato GR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019 suscrito por la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control dependiente de la SEIDO en 2019 2.-Solicito el documento que justifique la excepción de la licitación. Es decir, el documento que señale porque se realizó la contratación por un proceso restringido.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>
<p>Folio 0001700074021 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 1.- Quiero saber en qué consistió el servicio "Echo-Plataforma de consulta y análisis de datos masivos" contratado en el contrato FGR/CMI/AIC/PMF/CN/GSN/SERV/001/2019 y/o FGR/CMI/AIC/PMF/CN/GSPN/SERV/001/2019 suscrito por la Policía Federal Ministerial 2.-Solicito una versión pública del acta-entrega recepción del servicio contratado en el contrato</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>



<p>FGR/CMI/AIC/PMF/CN/GSN/SERV/001/2019 suscrito por la Policía Federal Ministerial</p>	
<p>Folio 0001700074121 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-23 1.- Quiero saber en qué consistió el servicio "Echo-Plataforma de consulta y análisis de datos masivos" contratado en el contrato FGR/CMI/AIC/PMF/CN/GSN/SERV/001/2020 y/o FGR/CMI/AIC/PMF/CN/GSPN/SERV/001/2020 suscrito por la Policía Federal Ministerial 2.-Solicito una versión pública del acta-entrega recepción del servicio contratado en el contrato FGR/CMI/AIC/PMF/CN/GSN/SERV/001/2020 suscrito por la Policía Federal Ministerial</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>
<p>Folio 0001700074721 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-24 Solicito información documental para saber cuántas plantaciones, cultivos, campamentos laboratorios se han encontrado en México de 2015 a la fecha donde la gente esté produciendo y/o sembrando hoja de coca o bien que tenga un producto elaborado que derive en cocaína y un paso intermedio para este producto. La información la requiero por región del país, en qué fecha ocurrió, hubo detenidos, eran mexicano o extranjeros y saber qué autoridad detectó estos sitios. Adicionalmente saber si estas personas pertenecían a un grupo delictivo identificado. No requiero así nombres de las personas a fin de respetar sus derechos ni saber si existe un proceso legal contra ellos.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de CMI</p>
<p>Folio 0001700075321 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-24 Se solicita amablemente el informe sobre el caso ayotzinapa que fue presentado por el entonces procurador general Jesús Murillo Karam el 27 de enero de 2015.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700075621 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Hacemos referencia al Oficio FGR/UTAG/DG/2378/2020 por el que dicha FGR confirmó el número de personas cuya localización fue solicitada a la Policía Federal Ministerial por policías extranjeros a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (el Sistema I-24/7 de Interpol) entre 2014 y 2019. Al respecto favor de informar cuantas de las personas a ser localizadas fueron solicitadas por EUA. Es de interés público saber cómo y cuándo México coopera con EUA respecto a seguridad.</p>	<p>Por análisis de respuesta de la CMI</p>
<p>Folio 0001700075721 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Solicito los documentos que obren en sus archivos de la versión pública sobre las bitácoras de vuelo del avión Bombardier INC. Modelo CL-600-2B16 (Challenger 605) del 01 de enero de 2013 a la fecha. Por favor espero que mi solicitud sea atendida bajo el principio de máxima publicidad.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>
<p>Folio 0001700076321 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Solicito informacion a cerca de cuantos miembros o integrantes del grupo delictivo del Cártel de Sinaloa o del Pacífico han sido detenidos de 2016 a 2020 (5 años), la información la requiero desglosada por año a apartir de esa fecha, en qué zonas fueron detenidos y qué institucion lo realizó. No quiero nombres de las personas para evitar que se violenten sus derechos humanos. -Solicito informacion a cerca de cuantos miembros o integrantes del grupo delictivo del El Cártel Jalisco Nueva</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>



<p>Generación (CJNG) han sido detenidos de 2016 a 2020 (5 años), la información la requiero desglosada por año a apartir de esa fecha, en qué zonas fueron detenidos y qué institucion lo realizó. No quiero nombres de las personas para evitar que se violenten sus derechos humanos.</p>	
<p>Folio 0001700076421 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 1. La ubicación de los laboratorios de fentanilo conocidos en México desde enero de 2014 2. la ubicación de los sitios conocidos de producción de productos de consumo de opioides sintéticos en México desde enero de 2014 (por ejemplo, pildoras farmacéuticas falsificadas que contienen fentanilo, heroína adulterada con fentanilo o chiva blanca, u otros narcóticos adulterados con fentanilo/carfentanilo) 3. la ubicación de los sitios de procesamiento de opio conocidos en México desde enero de 2014 4. La ubicación de los sitios de cultivo de adormidera conocidos en México desde enero de 2014 documentación de los hallazgos en la 'Operación Blue'</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CMI</p>
<p>Folio 0001700076521 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Espero que este mensaje le encuentre bien. Solicito información sobre el número de laboratorios de metanfetamina que fueron desmantelados entre 2016-2020 en Mexico y en qué estado se encontraban. Necesito la información desglosada por ano desde 2016. Solicito información sobre el número de laboratorios de fentanilo que fueron desmantelados entre 2016-2020 en Mexico y en qué estado se encontraban. Necesito la información desglosada por ano desde 2016. Solicito información sobre el número de laboratorios de toda droga sintética desmantelados entre 2016-2020 en Mexico y en qué estado se encontraban. Necesito la información desglosada por ano desde 2016. He visto una solicitud de información muy similar en El Proceso. En el articulo se menciona: En respuesta a una solicitud de información, la Fiscalía General de la República (FGR) indicó que, entre 2017 y 2020, las autoridades desmantelaron 78 laboratorios de elaboración de droga sintética sin precisar qué sustancia producian--; de ellos, 67 estaban en Sinaloa. En el mismo periodo, la dependencia abrió 3 mil 998 carpetas de investigación por producción de drogas 2 mil 144 de ellas en 2019--, sin precisar de qué sustancia se trató. https://www.proceso.com.mx/reportajes/2020/12/8/fentanilo-la-inagotable-fuente-asiatica-254103.html</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CMI</p>
<p>Folio 0001700076721 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Se solicita la siguiente información: Saber el nombre del Defensor de Oficio que atiende y tiene asignado el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente 2019/PRA/066, instaurado en contra de la servidora pública ARTEMISA FABIOLA BETANZOS DE MAULEÓN por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a la fecha de presentación de esta solicitud.</p>	<p>Se someterá a consideración del CT en su próxima sesión</p>
<p>Folio 0001700077321 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-24 1.- Solicito el número de expediente de cada una de las 12 carpetas de investigación derivadas de solicitudes del Consejo Superior de Justicia</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la</p>



<p>del Principado de Andorra, el Instituto Nacional de Finanzas de Andorra y/o por la Autoridad Financiera Andorrana, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 20 de octubre de 2019. Esto, con base en la respuesta de la Fiscalía General de la República a la solicitud de información con folio 0001700492619, la cual se adjunta a continuación. 2.-Favor de informar cuántas de estas indagatorias ya fueron determinadas y el tipo de determinación que tuvieron (incompetencia, acumulación, NEAP, reserva o abstención de investigar). 3.-Quiero saber cuántas (si fue el caso) concluyeron con mecanismos alternativos de solución de controversias y acuerdos reparatorios. 4.-Quiero saber cuántas (si fue el caso) concluyeron con criterios de oportunidad. 5.- Quiero saber cuántas de estas investigaciones se judicializaron o consignaron, favor de proporcionar el número de causa penal y el juzgado donde se radicó el expediente de cada una de ellas. 6.- En el caso de que en alguna de estas investigaciones se haya emitido una sentencia, favor de informar la fecha de emisión del delito de cada una de ellas. Quiero señalar que no estoy pidiendo acceso a los expedientes. Solo estoy solicitando información numérica y general respecto a los expedientes, lo cual no pondría en riesgo las investigaciones.</p>	<p>SEIDF</p>
<p>Folio 0001700077421 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 1.- Quiero saber cuántas indagatorias ha iniciado la Fiscalía en contra de Juan Ramón Collado Mocoelo y el estatus de cada una de ellas, desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de la presente solicitud. 2.-Quiero saber cuántas de las indagatorias iniciadas donde se investiga a Juan Ramón Collado Mocoelo ha logrado la FGR consignar y/o judicializar ante el PJF. 3.- En el caso de las indagatorias que hayan sido consignadas o judicializadas, solicito el número de expediente de cada una de las Causas Penales. 4.- Solicito el juzgado o centro de justicia de cada causa penal. No estoy pidiendo acceso a las actuaciones dentro de las averiguaciones previas, solo estoy pidiendo información general y estadística relacionada a dichas indagatorias. La información debe ser pública porque en el recurso de revisión 1297/13 del entonces llamado IFAI, los comisionados se pronunciaron por dar información referente a indagatorias en trámite cuando se justifique la prevalencia del ejercicio del derecho de acceso a la información sobre el principio constitucional que rige el derecho a la privacidad y la intimidad de esa persona. Además, la mencionada persona está siendo investigada por delitos relacionados a hechos de corrupción, según mencionó la propia Fiscalía General de la República en distintos comunicados, y la ley de transparencia señala que no podrá invocarse el carácter de información reservada cuando se trata de hechos de corrupción.</p>	<p>Se someterá a consideración del CT en su próxima sesión</p>
<p>Folio 0001700077621 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 Solicito me envíe su programa anual de contrataciones 2021, así como el presupuesto para este ejercicio fiscal que se tiene autorizado para dicho programa. Así como las normas que regulan la figura del testigo social en las contrataciones públicas que realiza ese organismo. Asimismo, solicito el listado de contratos o contrataciones en las que hayan sido requeridos dichos testigos sociales del año 2017 a la fecha, los dictámenes que éstos hayan emitido como consecuencia de su participación en dichos</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>



<p>contratos y el padrón de testigos sociales en caso de que cuenten con el. Folio 0001700077821 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 Requero información sobre los nombres de personas, hombres y mujeres mexicanos, extraditados a Estados Unidos acusados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, durante el periodo del año 2000 a febrero de 2021 Requero saber en qué cárceles o centros penitenciarios de Estados Unidos purgan sus condenas y el tiempo de las mismas Requero saber si les fueron congeladas en México cuentas bancarias y a partir de cuándo Requero saber las edades de esas personas y los lugares de origen (por estado de la república y municipio), correspondientes al periodo del año 2000 y hasta febrero de 2021 Requero saber lugares de México y fechas donde fueron detenidos Requero saber cuántas víctimas fueron rescatadas y repatriadas a México para brindarles atención, así como sus edades, sexo y lugares de origen Requero saber si por el mismo delito hay otros detenidos en proceso de extradición</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CAIA</p>
<p>Folio 0001700078021 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 A QUIEN CORRESPONDA Es de mi interés conocer el número de carpetas de investigación que la Fiscalía General de la República ha iniciado por motivo de robo a embarcaciones y plataformas petroleras ubicadas en la Sonda de Campeche durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>
<p>Folio 0001700078121 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Que la Fiscalía General de la República brinde información actualizada al 24 de febrero de 2021 sobre: 1. Número de averiguaciones previas que se encuentran abiertas por delitos en los que se señale a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables; 2. Número de carpetas de investigación que se encuentran abiertas por delitos en los que se señale a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables; y 3. Número de investigaciones que se encuentran abiertas bajo la figura de acta circunstanciada, noticia criminal o cualquiera que sea su denominación, por delitos en los que se señale a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables. Desglosar la información solicitada por i) año; y, ii) delito.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de CPA</p>
<p>Folio 0001700078221 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Que la Fiscalía General de la República brinde información relativa al periodo que comprende del 01 de diciembre de 2006 al 01 de diciembre de 2012 sobre: 1. Número de averiguaciones previas en las cuales se ejercitó acción penal por delitos en los que se señaló a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables, con la información desglosada por i) año; y, ii) delito; 2. Número de carpetas de investigación en las cuales se ejercitó acción penal por delitos en los que se señaló a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables, con la información desglosada por i) año; y, ii) delito; y 3. Número de sentencias condenatorias que se obtuvieron en las que los sentenciados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina).</p>	<p>Solicitada por CPA falta de respuesta de</p>
<p>Folio 0001700078321 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Que la Fiscalía General de la República brinde información relativa al periodo</p>	<p>Solicitada por falta de</p>



<p>que comprende del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2018 sobre: 1. Número de averiguaciones previas en las cuales se ejerció acción penal por delitos en los que se señaló a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables, con la información desglosada por i) año; y, ii) delito; 2. Número de carpetas de investigación en las cuales se ejerció acción penal por delitos en los que se señaló a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables, con la información desglosada por i) año; y, ii) delito; y 3. Número de sentencias condenatorias obtenidas en las que los sentenciados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina).</p>	<p>respuesta de CPA</p>
<p>Folio 0001700078421 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Que la Fiscalía General de la República brinde información relativa al periodo que comprende del 01 de diciembre de 2018 al 24 de febrero de 2021 sobre: 1. Número de averiguaciones previas en las cuales se ejerció acción penal por delitos en los que se señaló a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables, con la información desglosada por i) año; y, ii) delito; 2. Número de carpetas de investigación en las cuales se ejerció acción penal por delitos en los que se señaló a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) como probables responsables, con la información desglosada por i) año; y, ii) delito; y 3. Número de sentencias condenatorias obtenidas en las que los sentenciados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina).</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de CPA</p>
<p>Folio 0001700079421 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 Que la Fiscalía Especializada en Combate en la Corrupción brinde información actualizada al 24 de febrero de 2021 sobre: 1. Número de averiguaciones previas abiertas en las que los indiciados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina); 2. Número de carpetas de investigación abiertas en las que los indiciados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina); y 3. Número de investigaciones abiertas bajo la figura de acta circunstanciada, noticia criminal o cualquiera que sea su denominación, en las que los indiciados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina). Desglosar la información solicitada por i) unidad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; y, ii) d Fiscalía Especializada en Combate en la Corrupción</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>
<p>Folio 0001700079521 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 Que la Fiscalía Especializada en Combate en la Corrupción brinde información relativa al periodo que va desde su creación hasta el 24 de febrero de 2021 sobre: 1. Número de averiguaciones previas en las que se ha ejercitado acción penal en donde los acusados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina), con la información desglosada por i) unidad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; y, ii) delito; 2. Número de carpetas de investigación en las que se ha ejercitado acción penal en donde los acusados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina), con la información desglosada por i) unidad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>



<p>Delincuencia Organizada; y, ii) delito; 3. Número de sentencias condenatorias logradas, con la información desglosada por i) año; y, ii) delito; y 4. Número de sentencias condenatorias logradas en las que los sentenciados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina), con la información desglosada por i) año; y, ii) delito. Fiscalía Especializada en Combate en la Corrupción</p>	
<p>Folio 0001700079621 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 Que la Fiscalía Especializada en Combate en la Corrupción brinde información relativa al periodo que va desde su creación hasta el 24 de febrero de 2021 sobre: 1. Número de carpetas de investigación abiertas en las que los indiciados sean o hayan sido elementos de la Guardia Nacional; 2. Número de investigaciones abiertas bajo la figura de acta circunstanciada, noticia criminal o cualquiera que sea su denominación en las que los indiciados sean o hayan sido elementos de la Guardia Nacional, con la información desglosada por i) unidad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; y, ii) delito; 3. Número de carpetas de investigación en la que se ha ejercitado acción penal en donde los acusados sean o hayan sido elementos de la Guardia Nacional; y 4. Número de sentencias condenatorias logradas en las que los sentenciados sean o hayan sido elementos de la Guardia Nacional, con la información desglosada por i) año; y, ii) delito. Fiscalía Especializada en Combate en la Corrupción</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la CPA</p>
<p>Folio 0001700079721 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 Que la Fiscalía General de la República brinde información relativa al periodo que comprende del 06 de junio de 1990 al 24 de febrero de 2021 sobre: 1. Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que ha iniciado por quejas y/o recomendaciones provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); 2. Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que ha consignado y/o judicializado por quejas y/o recomendaciones provenientes de la CNDH; 3. Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación y/o actas circunstanciadas que ha iniciado por quejas y/o recomendaciones provenientes de la CNDH relacionadas con conductas atribuidas a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina); 4. Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en las cuales se ha ejercitado acción penal por quejas y/o recomendaciones provenientes de la CNDH relacionadas con conductas atribuidas a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina); y 5. Número de sentencias condenatorias obtenidas a partir de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por quejas y/o recomendaciones provenientes de la CNDH relacionadas con conductas atribuidas a elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina) en que se ha ejercitado acción penal.</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>
<p>Folio 0001700079821 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 Que la Fiscalía General de la República brinde información relativa al periodo que comprende del 27 de mayo de 2019 al 24 de febrero de 2021 sobre: 1. Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que ha iniciado por quejas y/o recomendaciones provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionadas con conductas</p>	<p>En búsqueda de información por parte del área responsable en la CPA</p>



<p>atribuidas a elementos de la Guardia Nacional; 2. Número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en las que se ha ejercitado acción penal por quejas y/o recomendaciones provenientes de la CNDH relacionadas con conductas atribuidas a elementos de la Guardia Nacional; y 3. Número de sentencias condenatorias obtenidas a partir de averiguaciones y/o carpetas de investigación iniciadas por quejas y/o recomendaciones provenientes de la CNDH relacionadas con conductas atribuidas a elementos de la Guardia Nacional en que se ha ejercitado acción penal.</p>	
<p>Folio 0001700080121 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-25 Solicito me proporcione información relativa a 1. Estatus de la denuncia interpuesta por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz, el pasado 16 de julio de 2019, por parte de Guillermo Fernández Sánchez, en contra de exfuncionarios estatales que resulten responsables ante los hechos constitutivos de delitos tipificados contra el servicio público, por incumplimiento de un deber legal, con respecto a irregularidades en la ejecución de los trabajos de un contrato de obra pública con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2018. http://www.veracruz.gob.mx/2019/07/16/denuncia-sedesol-ante-fgr-desvio-de-32-mdp-por-la-administracion-de-yunes-lineares/</p>	<p>Por análisis de la solicitud en la UTAG</p>
<p>Folio 0001700080321 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 ADJUNTO SOLICITUD 1.-Quiero saber cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación ha abierto la FGR(antes PGR) en contra del ex titular de la PGR, Jesús Murillo Karam, en el periodo que abarca entre el 1 de diciembre de 2000 a la fecha de la presente solicitud. 2.-En la respuesta favor de detallar el número de la averiguación y carpeta de investigación (según sea el caso) 3.-Favor de precisar en cada indagatoria iniciada el delito denunciado 4.-Favor de indicar la fecha de inicio de la indagatoria 5.- Favor de indicar el estatus de cada una de las indagatorias iniciadas (si continúan en trámite o fueron determinadas. 6.-En dado caso de que hayan sido determinadas, favor de indicar qué tipo de determinación tuvieron (incompetencia, acumulación, neap, reserva, archivo temporal y abstención de investigar) 7.-En caso de haber concluido en no ejercicio de la acción penal o por medio de un criterio de oportunidad, favor de precisar la fecha de dicha resolución y el tipo de resolución. 8.-En caso de haberse consignado o judicializado, quiero saber el número de averiguación o carpeta, en qué causa penal recayó y el juzgado donde se radicó. 9.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se logró alguna sentencia condenatoria, ya sea en primera instancia o definitiva (detallar en cual causa penal, por qué delito y el tipo de sentencia). 10.-Quiero saber si en alguna de las consignadas y judicializadas se obtuvo sentencia absolutoria o sobreseimiento (favor de detallar el número de causa penal y juzgado). (Quiero aclarar que no estoy pidiendo acceso a las actuaciones dentro de las averiguaciones previas, solo estoy pidiendo información general y estadística relacionada a dichas indagatorias). Una información similar ya se entregó en el folio 0001700048917 (también referente a un ex servidor público) y en respuesta a la solicitud 0001700569619 (RRA 01420/20).</p>	<p>Por análisis de la solicitud en la UTAG</p>



Además la información debe ser pública porque en el RR 9663/19 Y RRA 01420/20 el INAI se ha pronunciado por la importancia de dar a conocer información relacionada a la solicitada en esta solicitud cuando se trate de personas que hayan sido servidores públicos. En el mismo recurso de revisión el INAI pidió a la FGR extender la búsqueda en indagatorias iniciadas por hechos relacionados al ejercicio de sus funciones. También en el recurso de revisión 1297/13 del entonces llamado IFAI, los comisionados se pronunciaron por dar información referente a indagatorias en trámite cuando se justifique la prevalencia del ejercicio del derecho de acceso a la información sobre el principio constitucional que rige el derecho a la privacidad y la intimidad de esa persona.

Folio 0001700080421 Fecha de vencimiento sin prórroga 2021-03-26 QUE ORIGEN O PAIS DE PROCEDENCIA TIENEN LAS ARMAS DE FUEGO QUE FUERON ASEGURADAS EN TODO EL TERRITORIO DE MEXICO DE LOS 2015 AL 2020, Y CUANTAS FUERON, QUE TIPO Y MODELOS DE FUERON. ARMAS DE FUEGO ILEGALES

Solicitada por
falta de
respuesta de la
CMI

Area with horizontal dashed lines for text entry.



G. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en las que se instruye o se analiza la procedencia o improcedencia de la información requerida:

G.1. Folio de la solicitud 0001700072821

De conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 97 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación con el Criterio 1/18 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, **el acta de sesión correspondiente a la solicitud 0001700036021** relacionada con el ejercicio de derechos ARCO, **se encontrará disponible para el particular** en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, Módulo de Atención Ciudadana o piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. de lunes a viernes, **previa acreditación de su personalidad**, a través de los siguientes medios:

- I.- Identificación oficial
- II.- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarios que permitan su identificación fehacientemente, o
- III.- Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Del mismo modo, como lo prevé el artículo 77 de la LGPDPPSO, cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I.- Copia simple de la identificación oficial del titular,
- II.- Identificación oficial del representante, e
- III.- Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Finalmente, el Comité de Transparencia **instruye** a la UTAG a que informe al particular que, una vez notificada la respuesta, esta Institución tiene un plazo de quince días para hacer efectivo el derecho de acceso a sus datos personales, de conformidad con el artículo 91 de los Lineamientos Generales.

✓

f

✓

✓



V. Tabla de aplicabilidad 2021.

La finalidad de asentar el asunto en la presente acta de sesión, es informar a los enlaces de transparencia respecto de la carga de información en el SIPOT correspondiente al primer trimestre de 2021; de igual manera autorizar la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, derivado de las modificaciones hechas a los formatos de las fracciones II, III, VIII, X, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLV, XLVIII, Último párrafo del artículo 70, Art. 77 fr. VI y Art. 80 de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para la firma correspondiente.

Lo anterior, en relación a las obligaciones de transparencia emanadas de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* respecto a la información que debe ser cargada en el Sistema Nacional de Transparencia (SIPOT) y dado que está por concluir el primer trimestre de 2021, reiterar a los enlaces de transparencia cargar la información aludida que a cada área le apliquen apegándose a la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones de Transparencia a más tardar el próximo 30 de abril del año en curso y en los nuevos formatos para las fracciones II, III, VIII, X, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVIII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLV, XLVIII, Último párrafo del artículo 70, Art. 77 fr. VI y Art. 80 de la LGTAIP, los cuales serán enviados a las áreas responsables en cuanto éstos se encuentren disponibles, a fin de que se cumpla estrictamente con las obligaciones que confiere la Ley de la materia.

Ello, de conformidad con el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, mediante el cual se modificaron 37 obligaciones de transparencia, mismas que se reflejaron en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

La **Tabla de Aplicabilidad**, se hará llegar a cada una de las áreas administrativas responsables de la carga de las fracciones del SIPOT, para recabar su firma y de acuerdo a los **Lineamientos Técnicos Generales** mantenerla actualizada para su publicación en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Determinación del Comité de Transparencia:

Este Órgano Colegiado informa a los enlaces de transparencia la fecha de vencimiento para realizar la carga de información en el SIPOT correspondiente al Primer Trimestre de 2021, asimismo hacer de su conocimiento que se harán llegar los nuevos formatos del SIPOT para el ejercicio 2021 y la Tabla de Aplicabilidad para la firma correspondiente, misma que se muestra a continuación:



**Tabla de aplicabilidad
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 70
Obligaciones de Transparencia Comunes**

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO	UNIDAD RESPONSABLE
I.	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	0-0	SJAI
II.	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	a _____ b _____	CPA
III.	Las facultades de cada Área.	0-0	CPA
IV.	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	0-0	CPA
V.	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones deban establecer.	0-0	CPA
VI.	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	0-0	CPA
VII.	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	0-0	CPA
VIII.	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	0-0	CPA



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO	UNIDAD RESPONSABLE
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	o-o	CPA SCRPPA * DELEGACIONES
X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.	a b	CPA
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	o-o	CPA
XII	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.	o-o	OIC
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.	o-o	UTAG
XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.	o-o	CPA
XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.	a b	CPA (No Aplica)
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.	a b	CPA
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	o-o	CPA SCRPPA * DELEGACIONES
XVIII	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	o-o	OIC
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	o-o	FEMDH FEDE FEAI



FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO	UNIDAD RESPONSABLE
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.	0-0	UTAG UTAG SCRPPA * DELEGACIONES
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.	a b c	CPA
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	0-0	CPA (No Aplica)
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	a b d	DGCS
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	0-0	CPA OIC
XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	0-0	CPA (No Aplica)
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	0-0	CPA (No Aplica)
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	0-0	CPA SCRPPA * DELEGACIONES
XXVIII	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.	a b	CPA SCRPPA * DELEGACIONES
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.	0-0	CPA FEDE



FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO	UNIDAD RESPONSABLE
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.	o-o	CPA
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	a b	CPA
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas.	o-o	CPA SCRPPA * DELEGACIONES
XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	o-o	SJAI
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	a	CPA
		b	
		c	
		d	
		e	
		f	
		g	
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	a	FEMDH
		b	CPA
		c	(No aplica)
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	o-o	SJAI
			CPA
			SCRPPA
			* DELEGACIONES
			SEIDO
			SEIDF
			FEMDH
FEAI			
FEDE			
DGCS			
OIC			



FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO	UNIDAD RESPONSABLE
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana.	a _____ b _____	UTAG
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	a _____ b _____	FEDE FEMDH
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.	a _____ b _____ c _____ d _____	UTAG
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.	a _____ b _____	CPA
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos.	o--o	CPA
XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	a	CPA
XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	a _____ b _____	CPA
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.	a _____ b _____	CPA
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental.	o--o	CPA
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	a _____ b _____	CPA (No Aplica)
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de	a	SCRPPA * DELEGACIONES SEIDO



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO	UNIDAD RESPONSABLE
	comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.	b c	SEIDF FEMDH FEAI
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	a b c	UTAG

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 80

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO	UNIDAD RESPONSABLE
	Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público; Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.	b	UTAG



**Tabla de aplicabilidad
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Obligaciones de Transparencia**

ARTÍCULO	FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO	UNIDAD RESPONSABLE
68		Obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP	o—o	UTAG
69	V	Intervención de comunicaciones, acceso a registro y localización	a	SCRPPA * DELEGACIONES SEIDO SEIDF FEMDH FEAI
		Incidencia delictiva	c	CPA
		Denuncias, investigaciones y procesos de justicia (adolescentes)	d	
		Mecanismos alternativos de solución de controversias (materia penal)	e	OEMASC
72	IV. Información Estadística	Incidencia delictiva	a	
		Indicadores de la procuración de justicia	b	CPA
		Número de órdenes de presentación, aprehensión y de cateo emitidas	c	

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



Tomando la votación de cada uno de los integrantes del Colegiado de Transparencia para cada uno de los asuntos de conformidad con lo que se plasmó en la presente acta, se da por terminada la Décima Primera Sesión Ordinaria electrónica del año 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

Mtro. Ray Manuel Hernández Sánchez
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del área coordinadora de archivos

Lic. Gerardo Vázquez González de la Vega
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró

Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.
Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.

Lic. Miguel Ángel Fitta Zavala.
Director de Protección de Datos Personales y Capacitación
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.